



Departamento Jurídico y Fiscalía
Unidad de Pronunciamientos,
Innovación y Estudios Laborales
E6994(111)2021

Jurídico

ORDINARIO: 626

ACTUACIÓN:
Aplica doctrina.

MATERIA:
Competencia. Dirección del Trabajo.

ANTECEDENTES:
Ordinario N°29 de 15.01.2021 de la Sra. Inspectora
Comunal del Trabajo Norte-Chacabuco.

SANTIAGO,
24 FEB 2021

DE: JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO Y FISCAL

A: SRA. INSPECTORA COMUNAL DEL TRABAJO NORTE-CHACABUCO

Mediante Ordinario del antecedente, consulta Ud. a este Departamento respecto de la procedencia de las preguntas formuladas en la declaración jurada que deben llenar como medida preventiva del contagio por Covid-19 los trabajadores de la empresa Alusa Chile S.A.

Al respecto, cumpla con informar a Ud. lo siguiente:

En cuanto al contenido de las preguntas de la declaración jurada por la que se consulta aparece que ellas básicamente se refieren a la existencia de contacto con alguna persona confirmada o altamente sospechosa de Covid-19 y sobre ciertos síntomas propios de dicha enfermedad tales como fiebre, dolor de garganta, dificultad para respirar, malestar general, entre otros, de suerte tal que ellas guardarían relación, en términos generales, con la información dada por el Ministerio de Salud respecto de los principales síntomas propios de la enfermedad de que se trata y se encontrarían acordes con la declaración jurada que el propio Ministerio de Salud solicita, especialmente para autorizar ciertos permisos de desplazamiento.


Ahora bien, respecto de la procedencia de exigir al trabajador una declaración jurada respecto de los síntomas del Covid-19 cabe señalar que esta Dirección mediante dictamen N°3234/34, de 03.12.2020 señaló, en lo pertinente, que el empleador puede adoptar ciertas medidas de protección para evitar el contagio por Covid-19 de los trabajadores de su empresa, de suerte tal que, en el contexto propio de esta pandemia, la medida de exigir una declaración jurada, en opinión del suscrito, se encontraría acorde con la doctrina antes señalada y las consideraciones que la sustentan. En efecto, dicho dictamen permite tomar la temperatura a los trabajadores al ingreso al trabajo y, por lo tanto, dando aplicación en la especie al aforismo jurídico que establece que donde existe la misma

razón debe existir la misma disposición, no existiría inconveniente en solicitar al ingreso una declaración jurada respecto de los síntomas de la enfermedad de que se trata.

Efectuada esta precisión, cabe señalar que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 19 N°1 y N°9 de la Constitución Política, Código Sanitario y DFL N°1, de 2005, del Ministerio de Salud, le compete al Ministerio de Salud ejercer la función de vigilancia de la salud pública y evaluar la situación de salud de la población. En el ejercicio de esta función le corresponde a dicha cartera mantener un adecuado sistema de vigilancia epidemiológica y control de enfermedades, transmisibles y no transmisibles, investigar los brotes de enfermedades y coordinar la aplicación de medidas de control. Es función del Ministerio de Salud ejercer la rectoría del sector salud, de suerte tal que esta Dirección no tiene competencia sobre el posible cuestionamiento del contenido mismo de las preguntas, por tratarse de un asunto relativo a la posible detección del Covid-19, cuyas características y calificación le corresponden al referido Ministerio.

Por último, cabe tener en consideración que el informe de fiscalización de 04.11.2020 señala que la fiscalizadora de esta Dirección se constituyó en la empresa el 27.10.2020, ocasión en la que se le exhibió un acta de la Seremi de Salud, quien había efectuado una visita a la empresa el 12.08.2020, donde se consigna que la empresa ha dado cumplimiento a las instrucciones impartidas por el Ministerio de Salud.

Saluda atentamente a Ud.,



LBP/MSGC/msgc

Distribución:

- Jurídico
- Partes

JUAN DAVID TERRAZAS PONCE
ABOGADO
JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO Y FISCAL

